

18 de septiembre de 2003

**Proceso Ejecutivo por  
Jurisdicción Coactiva**

EXCEPCION DE PAGO Y  
PRESCRIPCIÓN, interpuestas  
por la firma De Vicente,  
Navarro & González en  
representación de **Octavio  
Arias Vallarino**, dentro del  
proceso ejecutivo por cobro  
coactivo que le sigue la  
Superintendencia de Bancos a  
favor de Banco DISA, S.A., en  
liquidación forzosa  
administrativa, contra FAT  
STONE DEVELOPMENT, S.A., Y  
OCTAVIO ARIAS Vallarino.

**Concepto de la Procuraduría  
de la Administración.**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo  
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudimos ante ese Augusto Tribunal de Justicia, con el propósito de emitir criterio jurídico en relación con las Excepciones de Pago y Prescripción, enunciadas en el margen superior derecho del presente escrito.

Como es de su conocimiento en las excepciones, tercerías, apelaciones e incidentes propuestos ante la jurisdicción coactiva, este Despacho actúa en interés de la Ley, conforme lo dispone en el artículo 5, numeral 5, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**1. La excepción de pago:**

El apoderado judicial del incidentista expone en su escrito los siguientes hechos para fundamentar su pretensión:

"SEGUNDO: Dentro del referido proceso dicho Tribunal libró mandamiento de pago en contra de nuestro representado y contra la empresa FAT STONE DEVELOPMENT, S.A., por la suma de B/.125,997.47, fundamentándose en un PAGARE A REQUERIMIENTO, suscrito el día 15 de septiembre de 1998 y el cual fue

autenticado ante el Notario Tercero del Circuito de Panamá.

TERCERO: Dentro del mismo proceso se ordenó el reconocimiento de un nuevo pagaré fechado 31 de agosto de 2001, por la suma de B/.100,000.00, otorgado por FAT STONE DEVELOPMENT y afianzado por OCTAVIO ARIAS Vallarino, el cual no ha sido autenticado ante Notario.

CUARTO: Sobre el saldo, que mantenía la empresa FAT STONE DEVELOPMENT, S.A., y el señor OCTAVIO ARIAS Vallarino, de acuerdo a la liquidación del BANCO DISA, el mismo asciende a la suma de B/.140,666.15, correspondiente a B/.125,997.47 de CAPITAL y B/14,468.68 de INTERESES. (Ver. Fs. 4. Nótese que la deuda señalada asciende a la misma suma de capital que el PAGARE visible a fojas 4 y 2 ).

QUINTO: Mediante resolución 27 de agosto de 2002, el Juzgado Ejecutor ordenó el reconocimiento de firma del pagaré visible a fojas 3 del expediente y calendado 31 de agosto de 2001. Ver fojas 14 y 15.

SEXTO: Visible a fojas 21 del expediente se encuentra comunicación a través de la cual el Oficial de la Liquidación del Banco Disa, JAVIER PASQUEL, informa a la Juez Ejecutora que los PAGARES DE FAT STONE DEVELOPMENTE, S.A., que no están notariados respaldaban sobregiros temporales y fueron cancelados con el producto de préstamos (Ver fs. 21. Nótese que el pagaré visible a fojas 3 del expediente no está notariado. A tal efecto, vale indicar, que el Juzgado Ejecutor sigue otros procesos ejecutivos donde la empresa FAT STONE DEVELOPMENT, S.A., es parte demandada.

**Criterio de la Procuraduría de la Administración:**

Este Despacho considera se encuentra parcialmente probada la excepción de pago propuesta, toda vez que, según se desprende de autos, la obligación que respaldaba el pagaré de 31 de agosto de 2001, sobregiros temporales en las cuentas corrientes de FAT STONE DEVELOPMENTS, S.A., con el Banco DISA, S.A., fueron posteriormente canceladas con el producto de otros préstamos adquiridos por la sociedad ejecutada.

Así claramente lo afirma el señor JAVIER PASQUEL, liquidador del Banco DISA, S.A., en comunicación electrónica remitida a la señora Jueza Ejecutora de la Superintendencia de Bancos, a foja 21 del cuadernillo del proceso ejecutivo.

Es necesario destacar, que si bien es cierto la señora Jueza Ejecutora de la Superintendencia de Bancos en correo electrónico mencionado sólo preguntó al liquidador del Banco DISA, S.A., sobre: "...las obligaciones que mantiene GEOPHYSICS CONSULTANTS, INC., y otros con BANCO DISA, S.A..." respaldadas con el "...Pagaré a requerimiento por la suma de CIEN MIL DOLARES (B/.100,000.00), fechado 20 de noviembre de 2000", el Liquidador del Banco responde de forma amplia señalando que: "...los pagarés tanto de Geophysics Consultants, Inc., como de Fat Stone Developments, S.A., que no están notariados, es por que son pagarés que respaldaban sobregiros temporales en las cuentas corrientes de ellos; posteriormente los mismos fueron cancelados con el producto de préstamos de los cuales usted si tiene los pagarés debidamente notariados en su poder". A foja 21.

La cancelación de la deuda correspondiente al pagaré del 31 de agosto de 2001, queda confirmada con la Certificación de Saldo expedida por los Liquidadores del Banco DISA, S.A., mediante la cual hacen constar que FAT STONE DEVELOPMENT, S.A., mantenía al 31 de julio de 2002, una deuda por la suma de B/.140,666.15.

En el desglose de dicha cantidad, los Liquidadores señalan que el monto correspondiente a Capital asciende a la suma de B/.125,997.47, precisamente el valor nominal por el cual se expide el pagaré del 15 de septiembre de 1998, y no la suma de B/.225,997.47, que sería el total de la deuda de

los pagarés del 15 de septiembre de 1998 (B/.125,997.47) y de 31 de agosto de 2001 (B/.100,000.00).

## **2. Excepción de prescripción.**

Por otro lado se aduce se encuentra prescrito el pagaré de 15 de septiembre de 1998. Los abogados del excepcionante argumentan, toda vez se trataba de un pagaré a requerimiento, el término de prescripción de tres (3) años de este documento negociable se computaba a partir de la fecha de su expedición y como la notificación de auto que libra mandamiento de pago no se realizó sino hasta el 7 de marzo del 2003, se encuentra claramente prescrita la acción para su cobro.

### **Criterio de la Procuraduría de la Administración:**

Según lo señala el artículo 1649-A del Código de Comercio, una de las formas de interrumpir la prescripción comercial es por el reconocimiento de las obligaciones. Agrega dicha norma que empezará a contarse nuevamente el término de prescripción, en caso de reconocimiento de obligaciones, desde el día en que se haga.

Consta en autos que mediante Notas de 16 de febrero de 2000, 9 de julio y 12 de septiembre de 2001, a fojas 12 a 16 del expediente de las excepciones, el señor OCTAVIO ARIAS, Directivo y Dignatario de FAT STONE DEVELOPMENT, S.A., **expresamente reconoce la deuda que dicha sociedad mantiene con Banco DISA, S.A.;** por tanto, debe entenderse que estas comunicaciones interrumpieron la prescripción del pagaré de 15 de septiembre de 1998, firmado dos veces por el señor OCTAVIO ARIAS, una en representación de la sociedad FAT STONE DEVELOPMENT, S.A., y otra a título personal como fiador de la obligación.

Por lo expuesto, consideramos debe declararse PARCIALMENTE PROBADA LA EXCEPCION DE PAGO Y NO PROBADA LA EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN, propuestas por la firma De Vicente, Navarro & González en representación de **Octavio Arias Vallarino**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Superintendencia de Bancos a favor de Banco DISA, S.A., en liquidación forzosa administrativa, contra FAT STONE DEVELOPMENT, S.A., Y OCTAVIO ARIAS Vallarino.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración**

AMdeF/17/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General

**MATERIA****PAGARE****PRESCRIPCIÓN****A REQUERIMIENTO, A VISTA O A PRESENTACIÓN****EXCEPCIÓN DE PAGO**